Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a once de diciembre de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **07155/INFOEM/IP/RR/2024,** interpuesto por **“XXXXXXXXX”**, en lo sucesivo la parte **Recurrente**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Almoloya del Río**, en lo subsecuente el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

**A N T E C E D E N T E S D E L A S U N T O**

**PRIMERO.** **De la Solicitud de Información.**

Con fecha **diecisiete de octubre** de dos mil veinticuatro, la parte **Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX)** ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00130/ALMORI/IP/2024,** mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“SOLICITO EL ACTA DE INSTALACIÓN DE COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL AÑO 2023 Y 2024” (sic)

**Modalidad de entrega:** A través del SAIMEX.

**SEGUNDO. De la falta de respuesta del Sujeto Obligado**.

En el expediente electrónico SAIMEX, se observa que el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información presentada por la Recurrente. Derivado de lo anterior, se constituye la figura de la **Negativa Ficta**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

**TERCERO. Del recurso de revisión.**

Inconforme con la respuesta notificada por **El Sujeto Obligado,** la parte **Recurrente** interpuso recurso de revisión, en fecha **doce de noviembre de dos mil veinticuatro**, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número **07155/INFOEM/IP/RR/2024;** en los cuales arguye las siguientes manifestaciones:

1. ***Acto impugnado***

*“SOLICITO EL ACTA DE INSTALACIÓN DE COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL AÑO 2023 Y 2024” (sic)*

1. ***Razones o motivos de inconformidad***

*“no entregan informacion“ (sic)*

**CUARTO. Del turno y admisión del recurso de revisión.**

El medio de impugnación fue turnado al Comisionado Presidente **José Martínez Vilchis,** por medio del sistema electrónico SAIMEX, en términos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de **admisión** en fecha **catorce de noviembre** **de dos mil veinticuatro**, determinándose en ellos, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

**QUINTO. De la etapa de instrucción.**

De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado **rindió su informe justificado**, en fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro mismo que fue puesto a la vista del Recurrente en fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, sin que se advierta que el Recurrente rindiera dentro del término de Ley, las manifestaciones que a sus intereses conviniera.

Por lo que al no existir prueba alguna o diligencia que desahogar en el expediente citado al rubro, el Comisionado Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

 **SEXTO. Del Cierre de Instrucción.**

Por lo que una vez transcurrido el periodo otorgado a las partes de siete días hábiles para realizar sus manifestaciones en el acuerdo de admisión, y no habiendo prueba pendiente por desahogar, ni que documentos que integrar al expediente electrónico, se decretó el cierre de instrucción en fecha **veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro**, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenándose turnar el expediente a la resolución que en derecho proceda.

**C O N S I D E R A N D O**

## PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 6, 9 fracciones I y XXIII, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia del recurso de revisión.

El artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta y que ante la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia Local, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá́ ser interpuesto en cualquier momento, por lo que la interposición del presente recurso de revisión resulta oportuna.

El artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala los requisitos que deberán contener los recursos de revisión, como lo es, el nombre del solicitante que recurre; sin embargo, en su último párrafo establece que cuando el recurso se interponga de manera electrónica, no será indispensable que contenga determinados requisitos, entre ellos, el nombre de la parte Recurrente, por lo que, en el presente caso, al haber sido presentado el recurso de revisión vía SAIMEX, dicho requisito resulta innecesario.

El artículo 179 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, la falta de respuesta a una solicitud de información por el Sujeto Obligado, hipótesis jurídica que se actualiza en este caso, aunado a que la parte Recurrente combate falta de trámite por el Sujeto Obligado y expresa motivos de inconformidad en contra de dicha circunstancia.

Asimismo, no se actualiza ninguna causa de improcedencia de las referidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ni mucho menos se hizo valer causa de improcedencia alguna por las partes, que resulte dable abordar, encontrándose actualizados todos los presupuestos procedimentales para atender el fondo del asunto, en los términos del considerando posterior.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.**

El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo Quinto de la Constitución Local, a través del cual se puede solicitar aquellos documentos que generen, administren o posean las autoridades en ejercicio de sus respectivas atribuciones y competencias.

Por lo que en cumplimiento a las obligaciones que establece nuestra Carta Magna, la Constitución Estatal y la Ley de la materia le imponen, el **Sujeto Obligado** está constreñido a dar atención a las solicitudes de información que a través del SAIMEX o de vía directa le sean presentadas en ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, lo cual, en el caso no aconteció, pues tal y como se ha acreditado de la revisión del expediente electrónico formado de las constancias que obran en el sistema SAIMEX, el **Sujeto Obligado** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia Local.

Asimismo, los motivos o razones de inconformidad expuestos por la parte Recurrente se adolece de la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información formulada, por lo que se actualiza la causal de procedencia establecida en la fracción VII del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,ypor tanto, procedente la interposición del recurso de revisión.

En consecuencia, las razones o motivos de inconformidad hechos valer, resultan **fundadas y procedentes**, en virtud de las constancias que obran en el expediente electrónico SAIMEX, se acredita que el **Sujeto Obligado** fue omiso en responder la solicitud de información hechas por la parte **Recurrente**, es decir, incumplió las obligaciones que se le imponen como **Sujeto Obligado**, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 12, 23 fracción IV, 24 último párrafo y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados deben contar con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia; asimismo, deben designar a un responsable para atender dicha Unidad, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Además, se establece que la Unidad de Transparencia es la encargada de tramitar internamente las solicitudes de información y tiene la responsabilidad de verificar, en cada caso, que la información no tenga el carácter de confidencial o reservada.

El artículo 53, fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia Local establece que las Unidades de Transparencia tienen, entre otras, las funciones de recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información; realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; así como, entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada.

El artículo 163 de la mencionada Ley, señala que la Unidad de Transparencia debe notificar la respuesta a las solicitudes de acceso a la información, en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, teniendo como excepción al plazo referido, una prórroga de hasta siete días hábiles adicionales, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, lo cual no aconteció en el presente asunto. De tal manera que la omisión del Titular de la Unidad de Transparencia, como primer responsable de atender la solicitud de información, se traduce en una conducta que ha vulnerado el derecho de acceso a la información consignado a favor del particular.

En consecuencia, según lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el *procedimiento de acceso a la información es la garantía primaria del derecho en cuestión,* por lo tanto, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información constituye un incumplimiento del **Sujeto Obligado** a su deber de garantizar el derecho, lo que constituye una vulneración al mismo.

Por lo anterior es de establecerse que el Recurrente solicito lo siguiente;

1. Acta de instalación de comité de adquisiciones del año 2023 Y 2024

Por lo que, mediante informe justificado el Sujeto Obligado pretendió subsanar la vulneración del derecho al acceso a la información del Recurrente mediante los siguientes archivos electrónicos;

* **ANEXO 05 ACTA 02 SS 130-2024.pdf;** Documento que consta de doce fojas en formato PDF en el que se advierte la primera sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Obras Públicas realizada el diez de enero de dos mil veinticuatro.
* **ANEXO 01 OFICIO SS 130-2024.pdf;** Documento que consta de una foja en formato PDF por medio del cual el Titular de la Unidad de Transparencia turna la solicitud de información.
* **ANEXO 02 OFICIO SS 130-2024.pdf;** Documento que consta de una foja en formato PDF por medio del cual el Director de Administración solicita una prórroga para contar con la documentación requerida.
* **ANEXO 04 ACTA 01 SS 130-2024.pdf;** Documento que consta de doce fojas en formato PDF por medio del cual se advierte la primera sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Obras Públicas realizada el diez de enero de dos mil veintitrés.
* **ACTA SS 130-2024.pdf;** Documento que consta de dos fojas en formato PDF por medio del cual se advierte la vigésima sesión extraordinaria del comité de transparencia por medio del cual se aprueba la entrega de la información mediante acuerdo 00160/ALMORI/IP/2024.
* **ANEXO 03 OFICIO SS 130-2024.pdf;** Documento que consta de una foja en formato PDF de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro por medio del cual el Director de Administración del Ayuntamiento manifiesta que las actas de instalación del comité de Adquisiciones del periodo fiscal 2023 y 2024 se encuentra apegada a derecho.

En este sentido resulta oportuno traer a colación los artículos 1, 3, 4, 10, 23 y 24 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios en los que se establece que los ayuntamientos deberán programar sus adquisiciones, arrendamientos y servicios por medio del Comité de Adquisiciones y de Servicios así como del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones en los términos siguientes;

***Artículo 1.-*** *Esta Ley tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

*….*

*III.* ***Los ayuntamientos de los municipios del Estado.***

***Artículo 3.-*** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*I.* ***COMPRAMEX****: Al Sistema Electrónico de Contratación Pública del Estado de México, vinculado al SEITS.*

***Artículo 4.-*** *Para los efectos de esta Ley, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:*

1. *La adquisición de bienes muebles.*
2. *La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa.*
3. *La enajenación de bienes muebles e inmuebles.*
4. *El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.*
5. *La contratación de los servicios, relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble.*
6. *La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles.*
7. *La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles.*
8. *La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías y estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.*

*En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.*

***Artículo 10.-*** *Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos* ***deberán programar sus adquisiciones, arrendamientos y servicios****, tomando en consideración, según corresponda, lo siguiente:*

1. *Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, los criterios generales de política social fijados por el titular del Poder Ejecutivo, y las previsiones contenidas en los programas sectoriales.*
2. *Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en los planes de desarrollo municipal.*
3. *Las actividades sustantivas que desarrollen para cumplir con los programas prioritarios que tienen bajo su responsabilidad.*
4. *Las medidas que en materia de austeridad señale el Presupuesto de Egresos respectivo*

***Artículo 23.- Los comités de adquisiciones y de servicios tendrán las funciones siguientes****:*

1. *Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública.*
2. *Participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, incluidos los que tengan que desahogarse bajo la modalidad de subasta inversa.*
3. *Emitir los dictámenes de adjudicación.*
4. *Las demás que establezca el reglamento de esta Ley.*

***Artículo 24.- El comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones tendrá las funciones siguientes****:*

1. *Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos.*
2. *Participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos*
3. *Emitir los dictámenes de adjudicación, tratándose de adquisiciones de inmuebles y arrendamientos.*
4. *Participar en los procedimientos de subasta pública, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo de adjudicación.*
5. *Las demás que establezca el reglamento de esta Ley.*

Por lo anterior, el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios establece en sus artículos 44, 45, 47 y 48 que el Comité de Adquisiciones y Servicios estará integrado por el Titular de la Unidad de Adquisiciones y Servicios, el representante del área financiera, un representante de la unidad administrativa interesada en adquirir bienes o contratar servicios, un representante del área jurídica así como un secretario designado por el presidente.

Entonces el Comité de Adquisiciones y Servicios tiene como sus funciones analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas dentro del procedimiento de adquisición, emitir el dictamen de adjudicación, implementar acciones que considere necesarias para el mejoramiento del procedimiento de adquisición entre otras. Debiendo sesionar ordinariamente por lo menos cada quince días y de manera extraordinaria cuando sea requerido, conforme lo siguiente;

***DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS***

***Artículo 44.- El Comité de Adquisiciones y Servicios se integrará por:***

1. *En la Secretaría, por el titular del área encargada de operar el sistema de adquisiciones de las dependencias del Poder Ejecutivo, y en los organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios, por el titular de la unidad administrativa, quien fungirá como presidente;*
2. *Un representante del área financiera de la Secretaría, entidad, tribunal administrativo o municipio, con función de vocal;*
3. *Un representante de cada dependencia o unidad administrativa interesada en la adquisición de los bienes o contratación del servicio, con función de vocal;*
4. *Un representante de la Consejería Jurídica o del área jurídica respectiva o quien lleve a cabo las funciones de esta naturaleza, con función de vocal;*
5. *Un representante del Órgano de Control, con función de vocal; y*
6. *Un secretario ejecutivo, que será designado por el presidente.*

***Artículo 45****.- Además de las señaladas en la Ley, el comité tendrá las funciones siguientes:*

1. *Expedir su manual de operación;*
2. *Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas dentro del procedimiento de adquisición;*
3. *Solicitar asesoría técnica cuando así se requiera, a las cámaras de comercio, de industria, de servicios o de las confederaciones que las agrupan, colegios profesionales, instituciones de investigación o entidades similares;*
4. *Implementar acciones que considere necesarias para el mejoramiento del procedimiento de adquisición;*
5. *Emitir el dictamen de adjudicación;*
6. *Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones; y*
7. *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*

**Artículo 47.- El comité sesionará cuando sea convocado por el presidente, o cuando lo solicite alguno de sus integrantes.**

**Artículo 48.- Las sesiones del comité se desarrollarán de la siguiente forma:**

1. **Ordinarias**, por lo menos cada quince días, salvo que no existan asuntos por tratar;
2. **Extraordinarias,** cuando se requieran;
3. Se celebrarán cuando asista la mayoría de los integrantes con derecho a voto. En ausencia del presidente o de su suplente, las sesiones no podrán llevarse a cabo;
4. Se realizarán previa convocatoria y se desarrollarán conforme al orden del día enviado a los integrantes del comité. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos o unanimidad. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Los documentos correspondientes de cada sesión, se entregarán previamente a los integrantes del comité conjuntamente con el orden del día, con una anticipación de al menos tres días para las ordinarias y un día para las extraordinarias;

1. Al término de cada sesión se levantará acta que será firmada por los integrantes del comité que hubieran asistido a la sesión. En dicha acta se deberá señalar el sentido del acuerdo tomado por los integrantes y los comentarios fundados y motivados relevantes de cada caso. Los asesores y los invitados firmarán el acta como constancia de su participación;
2. En las sesiones ordinarias deberá incluirse dentro del orden del día, un punto relacionado con el seguimiento de acuerdos anteriores y uno correspondiente a asuntos generales en el que sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo; y
3. En la primera sesión de cada ejercicio fiscal el secretario ejecutivo presentará a la consideración de los integrantes del comité el calendario de sesiones ordinarias; así como el volumen o importe anual autorizado para la adquisición de bienes y contratación de servicios.

De lo expuesto con anterioridad es de recordarse que el Recurrente requirió del Comité de Adquisiciones lo siguiente;

1. Acta de instalación de los años 2023 y 2024

Por lo que al respecto este Instituto para un mejor proveer se apoyó de las actas entregadas por el Sujeto Obligado en Informe Justificado advirtiendo lo siguiente;

* Hizo entrega de la primera sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Obras Públicas realizada el diez de enero de dos mil veintitrés, en la que se advierte el punto dos se declara el quórum legal e **instalación de la sesión del comité**  en los términos siguientes;

|  |  |
| --- | --- |
| **Servidor (a) Pública** | **Cargo en el Comité** |
| Lic. Esmeralda Gonzales Lagunas | Presidenta del Comité |
| Lic. Miguel Ángel Romero Lagunas | Secretario Ejecutivo del Comité  |
| C. Jesús Never Ruiz  | Secretaria Técnico del Comité  |
| Lic. Luis Onofre Aviléz  | Vocal del Comité  |
| C. Isaías Demetria Díaz Díaz  | Vocal del Comité  |
| Lic. José Candelario Martínez Martínez  | Vocal del Comité |

* Hizo entrega de la primera sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Obras Públicas realizada el diez de enero de dos mil veinticuatro, en la que se advierte el punto dos se declara el quórum legal e **instalación de la sesión del comité**  en los términos siguientes;

|  |  |
| --- | --- |
| **Servidor (a) Pública** | **Cargo en el Comité** |
| Lic. Esmeralda Gonzales Lagunas | Presidenta del Comité |
| Lic. Miguel Ángel Romero Lagunas | Secretario Ejecutivo del Comité  |
| C. Jesús Never Ruiz  | Secretaria Técnico del Comité  |
| Lic. Luis Onofre Aviléz  | Vocal del Comité  |
| C. Isaías Demetria Díaz Díaz  | Vocal del Comité  |
| Lic. José Candelario Martínez Martínez  | Vocal del Comité |

En este sentido, se debe establecer que si bien el Sujeto Obligado remitió en Informe Justificado las actas de instalación requeridas por el Recurrente también lo es que no se encuentran firmadas por lo que este Instituto considera improcedente tener por colmadas dichas actas al faltar uno de los elementos de validez principales como lo es la firma de los servidores públicos en el uso de sus atribuciones pues además mediante la firma las y los servidores públicos plasman su voluntad de integrar el comité de adquisiciones en comento.

Robustece lo anterior los criterios 002/2019 y 010/2010 emitidos por el Máximo Órgano Garante en los cuales se advierte la importancia de la firma y rubrica cuando un servidor público emite un acto como autoridad pues al ser firmada en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, **la firma mediante la cual valida dicho acto,** conforme lo siguiente;

***Firma y rúbrica de servidores públicos.*** *Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.*

***Precedentes:***

* *Acceso a la información pública. RRA 0185/17. Sesión del 08 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Cultura. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
* *Acceso a la información pública. RRA 1588/17. Sesión del 26 de abril de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*
* *Acceso a la información pública. RRA 3472/17. Sesión del 21 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

***La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público.*** *Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas,* ***la firma mediante la cual valida dicho acto es pública****. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública,* ***dado que documenta y rinde cuentas sobre*** *el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo,* ***cargo o comisión que le han sido encomendados****.*

***Precedentes*:**

* *Acceso a la información pública. 0636/08. Sesión del 04 de junio de 2008. Votación por unanimidad. Con voto particular del Comisionado Juan Pablo Guerrero Amparán. Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Comisionado Ponente Alonso Gómez-Robledo Verduzco.*
* *Acceso a la información pública. 2700/09. Sesión del 02 de septiembre de 2009. Votación por unanimidad. Con voto particular del Comisionado Juan Pablo Guerrero Amparán. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.*
* *Acceso a la información pública. 3415/09. Sesión del 15 de septiembre de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Comisionada Ponente María Marván Laborde.*
* *Acceso a la información pública. 3701/09. Sesión del 23 de septiembre de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.*
* *Acceso a la información pública. 0599/10. Sesión del 21 de abril de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.*

De lo anterior es de establecerse que resulta dable ordenar al Sujeto Obligado haga entrega de las actas de instalación del Comité de Adquisiciones de los años 2023 y 2024 entregadas en informe justificado. Por lo tanto, de lo expuesto y con fundamento en la fracción IV del artículo 186, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **ORDENA** al **Sujeto Obligado**, atienda la solicitud de información**,** que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y

**SE RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **ORDENA** al **Sujeto Obligado** que, haga entrega a la parte **Recurrente** mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), por resultar fundados los motivos de inconformidad argüidos por la parte Recurrente en la solicitud de información **00130/ALMORI/IP/2024** en términos del Considerando **TERCERO** de lo siguiente:

1. Actas de instalación del Comité de Adquisiciones de los años 2023 y 2024 entregadas en informe justificado debidamente firmadas

*Como sustento de la versión pública que se ordena su entrega, se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia correspondiente, en términos del artículo 49, fracción VIII y 132 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo y se ponga a disposición de la parte* ***Recurrente****.*

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente y, se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III; 214, 215 y 216 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado, de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) al **Recurrente** y hágasele del conocimiento que en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**QUINTO. - Gírese** oficio a la Secretaría Técnica del Pleno de este Instituto para hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control competente la presente resolución, a fin de que de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se determine lo conducente, en términos de lo señalado en el **Considerando TERCERO** de la presente resolución.

ASÍ LO ACORDÓ, POR **UNANIMIDAD DE VOTOS**, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA EN LA **CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ. -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

JMV/CCR/ NJMB